



Oficio SPF-SI-CGENyASF-DI-1096/2024

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a, 20 de agosto de 2024.

C. Alberto Castillo Vázquez

Apoderado legal de la persona moral denominada
Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V.
Calle 101 Poniente número 530, retorno E
Fraccionamiento Villa del Sur
C.P. 72474
Puebla, Pue.
Presente.

Asunto: Se emite resolución.

Visto su escrito presentado ante esta Dirección de Ingresos, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 13 de junio de 2024, a través del cual señala que se expidió la escritura 41,282, volumen 435 por la adjudicación del 50% de una propiedad, derivado del juicio mercantil número 1281/2009, sin embargo, dentro del juicio de amparo 1537/2023 se concedió el amparo y protección de la justicia de la unión al quejoso, en el sentido de dejar insubsistente todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil a partir de las diligencias de emplazamiento, incluyendo el requerimiento de pago y los embargos decretados, por lo que solicita la devolución del pago del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles de fecha 06 de septiembre de 2022, realizado con el número de operación 494269320, y el de fecha 07 de septiembre de 2022 con número de referencia 15220302142936038246, el pago de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 07 de septiembre de 2021, con folio 1360594, como el de fecha 08 de septiembre de 2022 de referencia 13225215589736044279, y el del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de fecha 28 de septiembre de 2021 mediante factura 797ace05-1617-4^a95-ae1e-80fecaa5a5cd, por una cantidad total de \$315,574.71 (trescientos quince mil quinientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.).

RESULTANDO

1.- Que mediante instrumento público número cuarenta y un mil doscientos ochenta dos, volumen cuatrocientos treinta y cinco, de fecha 18 de agosto de 2021, la Notaría Pública número 9 de esta Ciudad de Puebla, redactó la escritura de adjudicación de bienes por remate, derivada del juicio ejecutivo mercantil que se tramitó bajo el expediente número 1281/2009 del índice del Juzgado Tercero Especializado en Materia Civil, que otorgan por una parte como adjudicante la Juez Tercero Especializado en Material Civil del Distrito Judicial de Puebla, en rebeldía del señor Sergio Raúl López Espinosa y por la otra como adjudicatario, la sociedad mercantil denominada Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V, a través de su administrador único, del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad de la casa ubicada en la privada 8 "A" Poniente, número 4,124, fraccionamiento Valle del Rey de esta Ciudad.





Oficio SPF-SI-CGENyASF-DI-1096/2024

2.- Que con fecha 07 de septiembre de 2022, la Notaría Pública número 9 del Distrito Judicial de Puebla, realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (5% al Estado), a nombre del C. Enrique Rivera Cortes, con RFC RICE570706NK5, mediante referencia 15220302142936038246, con folio de pago 129116370, por un importe de \$138,640.00 (ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con los siguientes datos:

Clave	Concepto	Importe
	Determinación del Impuesto	\$0.00
	Ingreso por la Enajenación	\$2,426,272.05
	Deducciones	\$242,627.00
	Ganancia obtenida	\$2,183,645.05
	Pago	\$109,182.25
	Pago provisional conforme al art. 126 de la LISR	\$109,182.00
	Impuesto a pagar al estado de Puebla	\$109,182.00
	Monto pagado con anterioridad	\$0.00
	Cantidad a cargo	\$109,182.00
	Pago en exceso	\$0.00
	Pago del impuesto	\$0.00
2608	I.S.R. rezago pers. físic. enajenación de bienes in	\$109,182.00
2605	I.S.R. act. Pers. Físic. Enajenación de bienes inm	\$8,669.00
2606	I.S.R. rec pers. Físic. Enajenación de bienes inmue	\$20,789.00
	Total	\$138,640.00

Asimismo, con fecha 08 de septiembre de 2022 a nombre de la persona moral denominada Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V., se realizó el pago de la inscripción relativa a la declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, por cualquier título, incluyendo la compraventa a plazos, la compraventa con reserva de dominio, la permuta o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, a través de la referencia 13225215589736044279, con folio de pago 0659117684, en cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), como a continuación se señala:

Clave	Concepto	Importe
92	Decla. adqui. trans, prom. inm. der. reales. com. vta. plazos, resv. dom. perm	\$4,000.00
	Total	\$4,000.00

3.- Que inconforme con el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, en el que se ordenó al C. Sergio Raúl López Espinoza, desocupar y entregar el bien inmueble ubicado en la privada 8 "A" Poniente, número 4,124, del fraccionamiento Valle del Rey de esta Ciudad, como consecuencia de la sentencia interlocutoria del incidente de liquidación de la sentencia definitiva de fecha 26 de mayo de 2010 dictada por el Juzgado Tercero especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla dentro del expediente ejecutivo mercantil 1281/2009, por el cual con fecha 18 de agosto de 2021, se celebró la escritura de adjudicación de bienes por remate a través del instrumento público 41,282 en la Notaría Pública número 9 de esta Ciudad de Puebla, en la cual la Juez Tercero Especializado en Material Civil del Distrito Judicial de Puebla firmó en rebeldía; el C. Sergio Raúl



Oficio SPF-SI-CGENyASF-DI-1096/2024

López Espinoza promovió el juicio de amparo indirecto radicado por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con el número de expediente 1537/2023-VII, resuelto mediante sentencia de fecha 04 de abril de 2024 en el sentido de conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que el Juez Tercero especializado en Materia Civil deje insubsistente todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil en comento, a partir de las diligencias de emplazamiento, para reponer el procedimiento y concluirlo conforme a la ley que lo rige.

4.- Que mediante escrito presentado ante la Dirección de Ingresos, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 13 de junio de 2024 la persona moral denominada Proveedora de Abarrotes Rivera S.A. de C.V., a través de su apoderado legal, medularmente solicita "...**LA DEVOLUCIÓN** de los importes pagados en la escritura pública de **ADJUDICACION** describiendo las siguientes cantidades:

- 1) **\$ 80,047.00 (ochenta mil cuarenta y siete pesos 00/10 m.n.)** consistente en el pago de **ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES** de fecha 06/09/2022 con número de operación 494269320.
- 2) **\$138,640.00 (ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/00m.n.)** consistente en la enajenación de bienes inmuebles de fecha 07/09/2022 con referencia 15220302142936038246.
- 3) **\$ 3,795.000 (tres mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.)** por el pago de inscripción el registro público de la propiedad y del comercio con fecha 07/09/2021 con folio 1360594
- 4) **\$89,092.71 (ochenta y nueve mil noventa y dos pesos 71/100 m.n)** por concepto del impuesto del ISABI de fecha 28/09/2021 a través de la factura 797ace05-1617-4°95-ae1e-80fecaa5a5cd a nombre de mi representada.
- 5) **\$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100m.n.)** por concepto de servicios del registro público de la propiedad de fecha 8/09/2022 con el folio 13225215589736044279
- 6) dando un total de **\$315,574.71 (TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N)** para lo cual exhibo copia del cumplimiento del resolutivo del amparo y de la escritura. en donde consta los pagos realizados por dicha escritura y la devolución de los derechos pagados..."

CONSIDERANDO

I.- Que es facultad de la Persona Titular de la Dirección de Ingresos como autoridad fiscal del Estado resolver, en términos de las disposiciones fiscales y demás aplicables, las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan, de conformidad con las Cláusulas Primera, Segunda, fracción II, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, fracción III, inciso b), y Décima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la





Oficio SPF-SI-CGENyASF-DI-1096/2024

Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 6 de agosto de 2015; artículos 18-A, 22 y 34 del Código Fiscal de la Federación; 1, segundo párrafo, 13, 31, fracción II, 33, fracciones III, XIX y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, fracción IV, inciso a), numeral 1 y antepenúltimo párrafo, 37, 38 y 41, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Puebla y 5, fracción II, inciso a), numeral 1, 13, fracción III y 20, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.- Que el C. Alberto Castillo Vázquez en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Proveedor de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V., fundamenta su petición en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de petición, mismo que se respeta en el presente caso, al momento en que la autoridad fiscal competente, emite el presente acuerdo por escrito, el cual ordena su notificación y cumplimiento.

III.- Que se reconoce la personalidad del C. Alberto Castillo Vázquez como apoderado legal de la persona moral denominada Proveedor de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V., en términos de lo establecido en los artículos 19 del Código Fiscal de la Federación y 25 del Código Fiscal del Estado de Puebla, misma que acredita mediante instrumento notarial número cuarenta mil novecientos cuarenta, volumen cuatrocientos treinta y uno, de fecha 14 de mayo de 2021, pasado ante la fe del Notario Público número 9 de esta Ciudad de Puebla y tomando en consideración que en el escrito que se contesta, refiere como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 101 Poniente, número 530, retorno E, fraccionamiento Villa del Sur, C.P. 72474, Puebla, Pue., en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación y 26 del Código Fiscal del Estado de Puebla, esta Autoridad Fiscal tiene como señalado dicho domicilio para los efectos mencionados y como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a los CC. Jesús Arturo Robles Castillo, María Guadalupe Castillo Vázquez, José Daniel Balbuena Ramos y Carlos Miguel Anzures Islas.

IV.- Que la persona moral denominada Proveedor de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal, mediante escrito presentado ante la Dirección de Ingresos, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría con fecha 13 de junio de 2024, solicita en lo conducente: "...**LA DEVOLUCIÓN** de los importes pagados en la escritura pública de ADJUDICACION describiendo las siguientes cantidades:

- 1) **\$ 80,047.00 (ochenta mil cuarenta y siete pesos 00/10 m.n.)** consistente en el pago de ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES de fecha 06/09/2022 con número de operación 494269320.
- 2) **\$138,640.00 (ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/00m.n.)** consistente en la enajenación de bienes inmuebles de fecha 07/09/2022 con referencia 15220302142936038246.
- 3) **\$ 3,795.000 (tres mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.)** por el pago de inscripción el registro público de la propiedad y del comercio con fecha 07/09/2021 con folio 1360594



Oficio SPF-SI-CGENyASF-DI-1096/2024

- 4) **\$89,092.71 (ochenta y nueve mil noventa y dos pesos 71/100 m.n)** por concepto del impuesto del ISABI de fecha 28/09/2021 a través de la factura 797ace05-1617-4º95-ae1e-80fecaa5a5cd a nombre de mi representada.
- 5) **\$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100m.n)** por concepto de servicios del registro público de la propiedad de fecha 8/09/2022 con el folio 13225215589736044279
- 6) dando un total de **\$315,574.71 (TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N)** para lo cual exhibo copia del cumplimiento del resolutivo del amparo y de la escritura. en donde consta los pagos realizados por dicha escritura y la devolución de los derechos pagados...".

En ese sentido, de la consulta a los movimientos del Sistema de Operaciones Notariales, al Sistema de Recaudación de esta Secretaría y del análisis a la documentación que acompaña la persona moral denominada Proveedor de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V., a la solicitud de devolución se observa lo siguiente:

- a) El pago en cantidad de \$80,047.00 (ochenta mil cuarenta y siete pesos 00/10 M.N.), realizado con el número de operación 122502301693, se realizó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través del sistema de pago referenciado, por la declaración provisional o definitiva de impuestos federales, no a esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
- b) Con fecha 07 de septiembre de 2022, la Notaría Pública número 9 de esta Ciudad de Puebla, presentó la declaración con número de folio 32942736, por la cual realizó el entero del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles (5% al Estado), en cantidad de \$138,640.00 (ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mediante referencia 15220302142936038246, a nombre del C Enrique Rivera Cortes.
- c) Del pago que manifiesta realizó con fecha 07 de septiembre de 2021, por la inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio, con el número de folio 1360594, por un importe de \$3,795.00 (tres mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), al no proporcionar la documental idónea (Comprobante Fiscal Electrónico de Pago, o número de referencia emitido por esta Dependencia), esta autoridad se encuentra imposibilitada para validar dicho pago.
- d) Respecto al pago en cantidad de \$89,092.71 (ochenta y nueve mil noventa y dos pesos 71/100 M.N.), por el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con número de folio 967/2021, por el cual se formalizó la operación de Adjudicación de Bienes por Remate, se advierte que el Comprobante de Pago Electrónico fue expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, bajo la línea de captura 130130000136059433438221, toda vez que a partir del ejercicio fiscal de 1987, el Municipio de Puebla, es quien lleva a cabo la recaudación y administración del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (I.S.A.B.I), del municipio, por lo que el pago no fue realizado ante esta Secretaría.





Oficio SPF-SI-CGENyASF-DI-1096/2024

- e) Fue validado en el Sistema de Recaudación de esta Secretaría, el pago realizado con fecha 08 de septiembre de 2022, en cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a través de la referencia número 13225215589736044279, con folio de pago 0659117684, por concepto de "inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, por cualquier título, incluyendo la compraventa a plazos, la compraventa con reserva de dominio, la permuta o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, por cada acto jurídico y por cada inmueble que se afecte.", servicio a cargo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla por conducto del Registro Público de la Propiedad.

Por lo descrito anteriormente se concluye:

Resulta jurídicamente improcedente realizar la devolución de los pagos señalados en los incisos a) y d), toda vez que los pagos fueron realizados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), y al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respectivamente, no ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin embargo y a manera de orientación, se sugiere realice su petición a las autoridades en mención.

Asimismo, resulta materialmente improcedente la devolución del pago señalado en el inciso c), toda vez que no se localizó registro alguno del mismo y no se cuenta con la documentación idónea que confirme que fue realizado ante esta Secretaría.

En relación con el pago en cantidad de \$138,640.00 (ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), señalado en el inciso b), si bien es cierto que el C. Alberto Castillo Vázquez acredita su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V., también lo es que no acredita ser representante o apoderado legal del C. Enrique Rivera Cortes, persona a cuyo nombre se encuentra el Comprobante Fiscal Electrónico de Pago emitido por esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, para solicitar la devolución del pago de lo indebido en su nombre, por lo que resulta improcedente su solicitud.

Por último y en relación a la devolución del importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), pagado por la persona moral denominada Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V., con fecha 08 de septiembre de 2022, a través de la referencia 13225215589736044279, por concepto de inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, por cualquier título, incluyendo la compraventa a plazos, la compraventa con reserva de dominio, la permuta o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, por cada acto jurídico y por cada inmueble que se afecte, se informa que toda vez que la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal del Estado de Puebla, establece que: "*para devolver cantidades pagadas indebidamente, es necesario que el contribuyente no tenga a su cargo créditos fiscales determinados firmes, que no se encuentren*





Oficio SPF-SI-CGENyASF-DI-1096/2024

pagados", una vez realizada la consulta en el Sistema Integral de Control de Seguimiento Fiscal Consulta de Crédito Fiscal, se observa que a nombre de la persona moral denominada Proveedoradora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V., hay un crédito determinado firme identificado con el número de folio 4618537 relacionado con Juzgados Civiles, por lo que la devolución del pago resulta improcedente hasta que acredite el pago del mismo o realice la aclaración correspondiente en la Dirección de Recaudación, ubicada en el Edificio Sur, primer piso del Centro Integral de Servicios, sito Vía Atlixcayotl, número 1101, Reserva Territorial Atlixcayotl, colonia Concepción Las Lajas, de esta Ciudad de Puebla, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. en días hábiles; asimismo se indica que una vez solventado dicho crédito, podrá solicitar nuevamente la devolución del pago.

ACUERDO

ÚNICO. - No procede acordar la devolución de los pagos solicitados por el C. Alberto Castillo Vázquez en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Proveedoradora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V., por las razones que han quedado debidamente señaladas en el Considerando IV del presente oficio.

Así lo resolvió y firma la Lic. Araceli Núñez Ibáñez, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

MEBO/JJSZ/EMA

Difc-925/2024

1S3.1.2



